COAASA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2025, SO/01/2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN

18 DE MARZO DE 2025

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO; EMITE SU REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, SOBRE LA BASE DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- EN BASE A LO DISPUESTO POR LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2009, EN LA CUAL ESTABLECE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA.
EN DICHO DECRETO SE DECLARA QUE DEBIDO A LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA, ORIGINADA POR EL CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, TANTO URBANO COMO RURAL, SE HACE NECESARIO ACTUALIZAR LA LEY QUE REGULA TALES SERVICIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO Y FORTALECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, DE LA ACTUAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, QUE LE PERMITA ACTUAR COMO UN ENTE RECTOR ESPECIALIZADO CUYA FUNCIÓN BÁSICA ES LA DE COORDINAR DE MANERA INTEGRAL LA PLANEACIÓN, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL MUNICIPIO, ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES Y CONCESIONARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AGUA, RESPETANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES EN EL ÁMBITO FEDERAL DE LA MATERIA.
ASÍ EL DÍA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2009 FUNGIENDO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, ESTADO DE HIDALGO, EL PRESIDENTE DR. JUAN RAÚL BASURTO DORANTES, HACE SABER A SUS HABITANTES POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ACORDÓ LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADA.

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN.

2. EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XII DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, FACULTA A LA JUNTA DE GOBIERNO SOMETER A APROBACIÓN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY EN CITA.

3.- LA LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA DE TRABAJO BUROCRÁTICO ESPECÍFICAMENTE EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EL CUAL REGULAN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS TRABAJADORES DE BASE, ESTABLECIDOS EXPRESAMENTE EN SU ARTÍCULO 3, QUE LA MISMA NO ES APLICABLE A LOS TRABAJADORES; Y DEBIDO A QUE ESTA COMISIÓN AL REGIRSE COMO UNA ENTIDAD DISTINTA AL GOBIERNO MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, REQUIERE CONTAR CON UN INSTRUMENTO LEGAL QUE NORME LAS RELACIONES INTERNAS DE TRABAJO CON ELLA, SIN MENOSCABO DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y ESPECÍFICAMENTE DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DICTE SU JUNTA DE GOBIERNO.

4.- LA COMISIÓN COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, TIENE COMO RETO FUNDAMENTAL, LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA Y MEJORAR SUS NIVELES DE PRODUCTIVIDAD, DE TAL FORMA QUE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE SEAN CADA VEZ DE MEJOR CALIDAD.

5.- PARA LOGRAR EL OBJETIVO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, RESULTA INDISPENSABLE QUE EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO SE ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS Y REQUISITOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL, DE TAL FORMA QUE LOS CANDIDATOS A LABORAR EN ELLA, CUENTEN CON EL PERFIL NECESARIO PARA DESEMPEÑAR LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES AL ENCARGO QUE SE LE ASIGNE, Y ADEMÁS QUE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL SEA GARANTE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ORIGINEN DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL.

6.- EN EL TÍTULO PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO SE ESTABLECE LA COMPETENCIA TEMPORAL, ESPECIAL Y DE MATERIA; Y EN SU TÍTULO TERCERO SE NORMAN LAS RELACIONES LABORALES CON EL PERSONAL DE LA COMISIÓN, DESTACÁNDOSE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO, LA EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y LOS SUPUESTOS PARA LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL MISMO; EN SU TÍTULO CUARTO, SE HACE LA INDICACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN, TENIENDO ESTRECHA RELACIÓN CON EL TÍTULO QUINTO QUE SE REFIERE A LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PARA LA SUPERACION DEL MISMO; EL TITULO SEXTO ES DE ESPECIAL PRESENCIA DENTRO DE ESTE REGLAMENTO, PUESTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CONFIGURACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN, POR ÚLTIMO EN EL TÍTULO SÉPTIMO SE ESTABLECEN LAS SANCIONES POR LA INOBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ESTÁN SUJETOS AL PRESENTE REGLAMENTO, EL PERSONAL DE LA COMISIÓN Y SUS DISPOSICIONES SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA TANTO PARA LOS SERVIDORES COMO PARA LA PROPIA COMISIÓN.

José Juan

ARTÍCULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, TIENE POR OBJETO DETERMINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, POR LO QUE ESTÁN SUJETOS AL MISMO, TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA MISMA Y SUS DISPOSICIONES SERAN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA TANTO PARA SUS SERVIDORES, COMO PARA LA PROPIA COMISIÓN.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ COMO:

I.- LA COMISIÓN O EL ORGANISMO: A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN.

II.- EL ESTATUTO: AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN;

III.- EL PERSONAL: A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DE CONFIANZA.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 4.- LA COMISIÓN TENDRÁ SU ASIENTO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, ESTADO DE HIDALGO, PERO PODRÁ ESTABLECER LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS EN NÚMERO Y LUGAR, SIEMPRE QUE SEA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 5.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA COMISIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN TODAS SUS ÁREAS.

ARTÍCULO 6.- ADEMÁS DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, EL PERSONAL QUEDA OBLIGADO A ENTERARSE Y ACATAR LAS ÓRDENES QUE EMANEN DE LOS SUPERIORES INMEDIATOS. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE SE COMETA A LAS ÓRDENES O DIRECTRICES QUE EMITA LA COMISIÓN, SERÁ MOTIVO DE UNA SANCIÓN DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA MISMA, ESTANDO LA COMISIÓN EN POSIBILIDAD DE SUSPENDER O CESAR AL INFRACTOR.

CAPÍTULO II
DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 7.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA COMISIÓN CONTARÁ CON EL PERSONAL QUE PERMITA EL PRESUPUESTO, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA APROBADA POR SU JUNTA DE GOBIERNO.

José Juan

ARTÍCULO 8.- EL PRESENTE REGLAMENTO LE ES APLICABLE AL PERSONAL DE CONFIANZA QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL.

EL PRESENTE REGLAMENTO, NO ES APLICABLE AL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL O SE LES REMUNERE, MEDIANTE EL PAGO DE HONORARIOS.

ARTÍCULO 9.- LA CATEGORÍA DE PERSONAL DE CONFIANZA DEPENDE DE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS Y NO DE LA DESIGNACIÓN QUE SE DÉ AL PUESTO. SON FUNCIONES DE CONFIANZA LAS DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE RELACIONEN CON TRABAJOS PERSONALES O CONFIDENCIALES DENTRO DE LA COMISIÓN.

DE IGUAL FORMA SE CONSIDERA COMO PERSONAL DE CONFIANZA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERZAN ACTOS DE AUTORIDAD EN LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 10.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN DE OBSERVANCIA GENERAL PARA EL PERSONAL QUE LABORE PARA LA COMISIÓN, SALVO LA EXCEPCIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE ESTE INSTRUMENTO.

ARTÍCULO 11.- EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL PERSONAL DE LA COMISIÓN SE ORIENTARÁ AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO 12.- LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DETERMINARÁ LOS PUESTOS Y EL NÚMERO DE PLAZAS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS GENERALES DE LA COMISIÓN.

TÍTULO TERCERO

DEL INGRESO A LA COMISIÓN

CAPITULO I
DEL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 13.- EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN TENDRÁN COMO PROPÓSITO CAPTAR ASPIRANTES IDÓNEOS PARA INGRESAR A LA COMISIÓN, UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.
EL INGRESO DE LA COMISIÓN SE DARÁ BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, PARA LO CUAL CONSIDERARAN LOS CONOCIMIENTOS, IDONEIDAD Y LA EXPERIENCIA, PERO EN TODO CASO, PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES, SERÁ REFERIDOS ENTRE OTROS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS ACTIVOS DE LA COMISIÓN. CONSIDERÁNDOSE PARA ESTOS CASOS LA ANTIGÜEDAD EN EL ORGANISMO Y LA CATEGORÍA.
SATISFECHOS LOS REQUISITOS Y EN SU CASO, APROBADOS SATISFACTORIAMENTE LAS EVALUACIONES EL DIRECTOR GENERAL HARÁ LAS DESIGNACIONES, OTORGANDO LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS, EN BASE A LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PROPIA COMISIÓN.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 14.- CON INDEPENDENCIA DE LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, PARA SER SUBDIRECTOR DE LA COMISIÓN, SE REQUIERE CUANDO MENOS:

I.- SER MEXICANO Y MAYOR DE EDAD;

II.- ESTAR SANO Y NO TENER ADICCIONES;

III.- EN EL CASO DE LOS HOMBRES HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL;

IV.- TENER TÍTULO PROFESIONAL DE NIVEL LICENCIATURA Y CÉDULA PROFESIONAL, EN ÁREA AFÍN A AQUELLA EN QUE SE PRETENDA DESEMPEÑAR DENTRO DE LA COMISIÓN;

V. TENER COMO MÍNIMO CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.

VI.- TENER DISPONIBILIDAD DE HORARIO;

VII.- NO DESEMPEÑAR OTRO CARGO, EMPLEO O COMISIÓN QUE SEA INCOMPATIBLE CON LAS FUNCIONES DEL PUESTO AL QUE ASPIRA, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LA DOCENCIA Y BENEFICENCIA, SIEMPRE QUE NO INTERFIERA EL HORARIO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN; Y

VIII.- NO HABER SIDO CONDENADO EN SENTENCIA FIRME, POR DELITO INTENCIONAL QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ARTÍCULO 15.- PARA SER ENCARGADO DE DEPARTAMENTO, SE REQUIERE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, A EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV Y V.

ARTÍCULO 16.- LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 19 SE REQUERIRÁN PARA SER JEFE DE OFICINA.

ARTÍCULO 17.- LOS REQUISITOS SERÁN SOLICITADOS PARA EL DEMÁS PERSONAL DE LA COMISIÓN, QUE POR EL CARGO A DESEMPEÑAR DEBAN REUNIR.

CAPÍTULO III.
DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 19.- LOS NOMBRAMIENTOS SON EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FORMALIZA LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO Y SU PERSONAL.

LOS NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS CUANDO MENOS:

I.- EL CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO, PUEDE SER DEFINITIVO O PROVISIONAL, POR TIEMPO INDETERMINADO; POR TIEMPO DETERMINADO O POR OBRA DETERMINADA;

II.- NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO DEL SERVIDOR PÚBLICO;

III.- LOS SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE, DETERMINÁNDOSE CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE;

IV.- LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO Y EL HORARIO DENTRO DEL CUAL SE COMPRENDE LA MISMA;

V.- EL SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE DEBERÁ PERCIBIR EL SERVIDOR PÚBLICO;

VI.- EL LUGAR EN QUE HAN DE PRESTARSE LOS SERVICIOS; Y

VII.- FECHA DE EXPEDICIÓN Y DEL INICIO DE VIGENCIA DEL MISMO.

ARTÍCULO 20.- EL NOMBRAMIENTO QUEDARÁ SIN EFECTO RETROACTIVO A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO EL INTERESADO NO TOME POSESIÓN DEL CARGO, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFIQUE PERSONALMENTE SU NOMBRAMIENTO;

II.- CUANDO EL INTERESADO DELIBERADAMENTE PROPORCIONE DATOS O DOCUMENTOS FALSOS A LA COMISIÓN, CON LA FINALIDAD DE OBTENER EL NOMBRAMIENTO; Y

III.- CUANDO EL INTERESADO SIN CAUSA JUSTIFICADA, NO ENTREGUE LOS DOCUMENTOS PERSONALES SOLICITADOS POR LA COMISIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE SU EXPEDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAYAN REQUERIDO.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

CAPÍTULO IV.
DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 21.- SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, LAS SIGUIENTES:

I.- LA ENFERMEDAD QUE PADEZCA EL SERVIDOR, CUANDO PONGA EN RIESGO DE CONTAGIO AL DEMÁS PERSONAL, CUANDO LA INCAPACIDAD CONTINÚE POR MÁS TIEMPO DE LOS MÁXIMOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO.

II.- LA PRISIÓN DEL SERVIDOR, CUANDO SEA ABSUELTO EN SENTENCIA FIRME, DEL DELITO QUE SE LE IMPUTE. SI EL SERVIDOR PÚBLICO OBRÓ EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ORGANISMO, ÉSTE PODRÁ PAGAR LOS SALARIOS QUE HUBIESE DEJADO DE PERCIBIR AQUEL;

III.- LA PRISIÓN PREVENTIVA POR ARRESTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO;

IV.- EL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES LABORALES CONFORME A ESTE REGLAMENTO, O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, CUANDO NO IMPLIQUEN CESE;

V.- LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR MÁS TIEMPO DE LOS MÁXIMOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO, OCASIONADA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO CONSTITUYA RIESGO DE TRABAJO; Y

VI.- LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE TENGA AUTORIZADA EL SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 22.- SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ORGANISMO, LAS SIGUIENTES:

José Juan Lopez Zamudio

I.- POR RENUNCIA EXPRESA DEL SERVIDOR PÚBLICO;

II.- POR INCURRIR EL PERSONAL, DURANTE SUS LABORES O FUERA DEL SERVICIO EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, O INJURIAS EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES DEL ORGANISMO, DE SUS SUPERIORES O SUBORDINADOS, O DE CUALQUIERA OTRO COMPAÑERO, SALVO QUE MEDIE PROVOCACIÓN O QUE OBRE EN DEFENSA PROPIA;

III.- OCASIONAR EL SERVIDOR PÚBLICO, INTENCIONALMENTE O POR NEGLIGENCIA, PERJUICIOS MATERIALES O ECONÓMICOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES, O CON MOTIVO DE ELLAS, EN LOS EDIFICIOS, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO, PROPIEDAD O POSESIÓN DEL ORGANISMO;

IV.- COMPROMETER EL SERVIDOR PÚBLICO POR IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE, LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ÉL;

V.- COMETER EL PERSONAL ACTOS INMORALES EN EL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE TRABAJO;

VI.- REVELAR EL PERSONAL LOS SECRETOS DE OPERACIÓN O LOS ASUNTOS DE CARÁCTER RESERVADO DE LA COMISIÓN;

VII.- TENER EL SERVIDOR PÚBLICO MÁS DE TRES FALTAS DE ASISTENCIA SIN PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA, EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS;

VIII.- DESOBEDECER EL PERSONAL A SUS SUPERIORES SIN CAUSA JUSTIFICADA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;

IX.- ASISTIR EL PERSONAL A SUS LABORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE EN ÉSTE ÚLTIMO CASO SEA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y SIEMPRE QUE ANTES DE INICIAR SUS SERVICIOS PONGA EL HECHO EN CONOCIMIENTO DE SU JEFE INMEDIATO O DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, PRESENTANDO LA PRESCRIPCIÓN FIRMADA POR EL MÉDICO;

X.- LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE IMPONGA AL SERVIDOR PÚBLICO UNA PENA DE PRISIÓN O TRA QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SU TRABAJO;

XI.- INCURRIR EL PERSONAL EN OFENSAS O INJURIAS EN CONTRA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISIÓN O CONDUCIRSE REITERADAMENTE EN FORMA DESATENTA O DESACOMEDIDA CON ELLOS; INCUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES;

XII.- LA RESOLUCIÓN QUE EMITA LA COMISIÓN, CONFORME A ESTE REGLAMENTO O A LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

XIII.- LA INCAPACIDAD PERMANENTE FÍSICA, MENTAL, O LA INHABILIDAD MANIFIESTA DEL SERVIDOR PÚBLICO, QUE HAGA IMPOSIBLE LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO;

XIV.- POR CONCLUSIÓN DEL TÉRMINO O DE LA OBRA DETERMINANTE DE LA DESIGNACIÓN;

XV.- POR ABANDONO DE EMPLEO, POR ABANDONO O REPETIDAS FALTAS INJUSTIFICADAS A LAS LABORES TECNICAS RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA O EQUIPO, QUE PONGA EN PELIGRO ESOS BIENES O QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O LA DEFICIENCIA DEL SERVICIO, O QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD O VIDA DE LAS PERSONAS; Y

XVI.- POR MUERTE DEL SERVIDOR PÚBLICO;

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO POR CAUSA QUE NO CONSTITUYA RIESGO DE TRABAJO CONFORME A LA LEY, LA COMISIÓN SERÁ RESPONSABLE ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE AL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE PARA EL CASO PREVIENE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 23.- EN CASO DE QUE LA CONDUCTA DEL PERSONAL CONSTITUYA UN ILÍCITO INDEPENDIENTEMENTE DEL CESE, LA COMISIÓN PODRÁ FORMULAR LA DENUNCIA O QUERELLA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DEMANDANDO SUS DERECHOS CONFORME A LA LEY.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA COMISION

CAPÍTULO I
DEL LUGAR Y LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 24.- SE CONSIDERA LUGAR DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, EL ESPACIO DESTINADO A LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN, O AQUÉL AL QUE POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES LABORALES TUVIERA QUE TRASLADARSE TEMPORALMENTE.

EL PERSONAL OPERATIVO TENDRÁ COMO LUGAR DE TRABAJO EL QUE LE DESIGNE EL JEFE INMEDIATO, EN FUNCIÓN A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO A DESEMPEÑAR.

ARTÍCULO 25.- LA JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO SEMANAL PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN, SERÁ DE CUARENTA Y CINCO HORAS.

ARTÍCULO 26.- EL HORARIO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN SERÁ CORRIDO, COMPRENDIÉNDOSE DE LAS OCHO TREINTA HORAS, A LAS DIECISÉIS TREINTA HORAS; SIN PERJUICIO DE QUE EN CUALQUIER TIEMPO SEAN CONVOCADOS POR SUS SUPERIORES PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS NECESARIOS.

EL HORARIO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PODRÁ SER MODIFICADO EXCEPCIONALMENTE, PREVIO ACUERDO ENTRE EL PERSONAL Y SU JEFE INMEDIATO, CON LA APROBACIÓN DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, SIEMPRE QUE SE CUBRA EL NÚMERO TOTAL DE HORAS LABORABLES POR DÍA, SIN PERJUICIO DE LOS CASOS ESPECIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
DURANTE LA JORNADA DIARIA CONTINUA DE TRABAJO, SE CONCEDERÁ UN DESCANSO DE MEDIA HORA AL PERSONAL DE LA COMISIÓN.
LOS DÍAS SÁBADOS LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO QUE DETERMINE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE CON RESPECTO AL PROGRAMA DE TRABAJO O BIEN, LAS INDICACIONES QUE DETERMINE "LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE" O LA PERSONA QUE FACULTE DIRECTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 27.- EL CONTROL DE ASISTENCIA SE EFECTUARÁ POR EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS CONFORME AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN QUE AL EFECTO SE EXPIDA.

EN TODO CASO EL HORARIO DE ENTRADA NO TENDRÁ TOLERANCIA DEBIENDO REGISTRAR SU ENTRADA EL PERSONAL A LA HORA EXACTA, POR LO QUE A PARTIR DEL MINUTO CERO UNO, SE CONSIDERARÁ COMO UN RETARDO; A PARTIR DEL MINUTO DIEZ Y SEIS SE REPORTARÁ COMO FALTA, SI EL PERSONAL ACUMULA TRES RETARDOS EN UN MES CALENDARIO, SE CONSIDERARÁ UNA FALTA, Y SI SE ACUMULARAN MÁS DE TRES FALTAS EN UN MES CALENDARIO, SE CONSIDERARÁ ABANDONO DEL EMPLEO.

EL MES CALENDARIO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA UNO AL ÚLTIMO DE CADA MES.

CAPÍTULO II
DE LOS DESCANSOS, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES

ARTÍCULO 28.- POR CADA JORNADA SEMANAL DE TRABAJO, EL PERSONAL DE LA COMISIÓN, TIENE DERECHO A DESCANSAR UN DÍA A LA SEMANA COMO MÍNIMO, PROCURANDO QUE SEA EL DOMINGO, SIN PERJUICIO DE SU SALARIO ÍNTEGRO.

SI EL TRABAJO REQUIERE UNA LABOR CONTINUA, EL PERSONAL Y LA COMISIÓN FIJARÁN DE COMÚN ACUERDO EL DÍA EN QUE EL PERSONAL DEBE DE DISFRUTAR SU DESCANSO SEMANAL.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SON DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO LOS SIGUIENTES:

- EL 1°. DE ENERO;
- EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO;
- EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO;
- EL 1°. DE MAYO;
- EL 16 DE SEPTIEMBRE;
- EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE;
- EL 1°. DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL;
- EL 25 DE DICIEMBRE, Y
- EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES, EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS, PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.

ARTÍCULO 29.- LAS MUJERES DISFRUTARÁN DE UN DESCANSO DE DISFRUTARÁN DE UN DESCANSO DE SEIS SEMANAS ANTERIORES Y SEIS POSTERIORES AL PARTO. DURANTE EL PERIODO DE LACTANCIA TENDRÁN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS.

PARA OBTENER EL BENEFICIO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA INTERESADA PREVIAMENTE EXHIBIRÁ A RECURSOS HUMANOS DE LA COMISIÓN, LA CONSTANCIA MÉDICA OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 30.- EL PERSONAL DE LA COMISIÓN TENDRÁ DERECHO A OBTENER PERMISOS ECONÓMICOS SIN GOCE DE SUELDO PARA ATENDER ASUNTOS PERSONALES, HASTA POR SEIS DÍAS EN UN AÑO, EN PERIODOS DE UNO A DOS DÍAS CADA UNO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PERIODO, POR LO MENOS TREINTA DÍAS.
ESTOS PERMISOS SE SOLICITARÁN INVARIABLEMENTE POR ESCRITO AL JEFE INMEDIATO, QUIEN RESOLVERÁ EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 24 HORAS, SOBRE SU AUTORIZACIÓN O NEGATIVA.

ARTÍCULO 31.- EL PERSONAL DE LA COMISIÓN TENDRÁ DERECHO A PERMISOS EXTRAORDINARIOS POR TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL EVENTO, CON GOCE DE SUELDO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO FALLEZCA ALGUNO DE LOS PADRES, HIJOS, LA ESPOSA(O) O CONCUBINA(O) DEL SERVIDOR PÚBLICO;

II.- POR NACIMIENTO DE LOS HIJOS DE LOS SERVIDORES VARONES; Y

III.- POR CONTRAER NUPCIAS EL SERVIDOR PÚBLICO.

EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I Y II NO SE REQUIERE SOLICITUD PREVIA Y LAS INASISTENCIAS SE JUSTIFICARÁN POR EL PERSONAL CON LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL REINCORPORARSE A SUS LABORES.

EN TODO CASO, EL TIEMPO DE LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, PODRÁ SER AMPLIADO POR EL JEFE INMEDIATO HASTA POR OTROS DOS DÍAS MÁS.

ARTÍCULO 32.- EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, OTORGARÁ LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AL PERSONAL DE LA COMISIÓN, CUANDO SEA PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ÉSTE; SIN PERJUICIO DE SU ANTIGÜEDAD Y CATEGORÍA QUE TENGA AL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN.

EN ESTOS CASOS LA COMISIÓN, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, OTORGARÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CARGO DE ELECCIÓN PARA LA REINCORPORACIÓN DEL PERSONAL CON LICENCIA. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE PRESENTE A LABORAR, LA COMISIÓN QUEDARÁ EN LIBERTAD DE DISPONER DEL PUESTO Y EL SERVIDOR PÚBLICO HABRÁ PERDIDO SU DERECHO A SER REINCORPORADO.

PUDIENDO LA COMISIÓN CONTRATAR TEMPORALMENTE PERSONAL QUE SUSTITUYA AL SERVIDOR CON LICENCIA.

ARTÍCULO 33.- EL PERSONAL DE LA COMISIÓN PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO, CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PARA ATENDER ASUNTOS PARTICULARES, EXPRESANDO LAS CAUSAS Y LA NECESIDAD, ASÍ COMO EL TIEMPO DURANTE EL CUAL PRETENDE AUSENTARSE. EN LOS CASOS EN QUE LA SOLICITUD NO EXCEDA DE DIEZ DÍAS, EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PREVIO VISTO BUENO DEL TITULAR DEL ÁREA AL QUE ESTÉ SUBORDINADO EL SOLICITANTE, INFORMARÁ LOS RESULTADOS DE SU PETICIÓN.

CUANDO LA LICENCIA QUE SE PRETENDA OBTENER, SEA POR UN TIEMPO MAYOR DE DIEZ DÍAS, EL DIRECTOR GENERAL, Y EL TITULAR DEL ÁREA AL QUE ESTÉ SUBORDINADO EL SOLICITANTE, RESOLVERÁN AUTORIZANDO, LIMITANDO O DENEGANDO LA SOLICITUD.

EN NINGUNO DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO Y EN EL SIGUIENTE, LAS LICENCIAS QUE SEAN CONCEDIDAS A UN MISMO SERVIDOR, DEBEN EXCEDER DE NOVENTA DÍAS HÁBILES ANUALES, DEBIENDO MEDIAR EN TODO CASO, UN MÍNIMO DE SEIS MESES ENTRE UNA Y OTRA. TAMPOCO PODRÁN OTORGARSE POR MÁS DE TRES VECES CONSECUTIVAS.

ARTÍCULO 34.- CUANDO EL SOLICITANTE SEA UN SUBDIRECTOR, SERÁ EL DIRECTOR GENERAL, QUIÉN DECIDIRÁ SOBRE LA PETICIÓN, SIEMPRE QUE LA LICENCIA NO SEA POR MÁS DE TREINTA DÍAS, PUES EN CASO CONTRARIO, RESOLVERÁ, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

LA LICENCIA QUE SOLICITE EL DIRECTOR GENERAL SERÁ AUTORIZADA EN TODO CASO, POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 35. EL PERSONAL DE LA COMISIÓN TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE OTORGUEN LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO, POR INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ACCIDENTES O ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES CONFORME A LO QUE DISPONGA LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS PERSONALES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 36.- EL PERSONAL DE LA COMISIÓN QUE TENGA MÁS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIOS, DISFRUTARÁ DE DOS PERIODOS ANUALES DE VACACIONES, DE DIEZ DÍAS LABORABLES CADA UNO, CONFORME AL PROGRAMA QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN.

LAS VACACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE DISFRUTARÁN EN FORMA ESCALONADA, EN BASE AL CALENDARIO FORMULADO EN CADA ÁREA, CUIDANDO SIEMPRE DE NO AFECTAR LOS INTERESES DE SERVICIO DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO 37.- CUANDO EL PERSONAL NO PUDIERE HACER USO DE SUS VACACIONES EN LOS PERIODOS PROGRAMADOS, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DISFRUTARÁ DE ELLAS DURANTE LOS DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE IMPIDIÓ EL DISFRUTE DE LAS VACACIONES, PERO

SI ÉSTA SE PROLONGARA POR MÁS DE TRES MESES, LA COMISIÓN PROVEERÁ LO NECESARIO PARA QUE EL PERSONAL QUE DEBA TENER VACACIONES, SEA SUBSTITUIDO DURANTE LAS MISMAS.

EN NINGÚN CASO, EL PERSONAL QUE LABORE EN PERIODOS DE VACACIONES PROGRAMADAS, TENDRÁ DERECHO A DOBLE PAGO DE SALARIO.

José Juan

CAPITULO III.
DE LOS SALARIOS, DESCUENTOS Y DEMÁS PRESTACIONES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 38.- EL SUELDO O SALARIO QUE SE ASIGNA EN LOS TABULADORES PARA CADA PUESTO, CONSTITUYE EL TOTAL QUE DEBE PAGARSE AL PERSONAL A CAMBIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, SIN PERJUICIO DE OTRAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 39.- EL SUELDO O SALARIO SERÁ UNIFORME PARA CADA UNO DE LAS CATEGORÍAS CONSIGNADOS EN EL CATÁLOGO GENERAL QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTÍCULO 40.- EL PAGO DE SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES ECONÓMICAS SE REALIZARA EN EL LUGAR DE TRABAJO DEL PERSONAL O A TRAVÉS DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y SE HARÁ PRECISAMENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL O EN CHEQUES FÁCILMENTE COBRABLES, O POR CUALQUIERA OTRO DE LOS INSTRUMENTOS BANCARIOS ESTABLECIDOS; POR QUINCENAS VENCIDAS Y EN DÍAS LABORABLES.

EN CASO DE QUE EL DÍA DE PAGO SEA INHÁBIL, LOS PAGOS SE CUBRIRÁN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR.

ARTÍCULO 41.- SÓLO PODRÁN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO DEL PERSONAL, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE;

II.- PARA CUBRIR OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LAS QUE HAYA CONSENTIDO Y QUE SEAN *DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN O DEL USO DE HABITACIONES LEGALMENTE CONSIDERADAS COMO* BARATAS, SIEMPRE QUE LA AFECTACIÓN SE HAGA MEDIANTE FIDEICOMISO EN INSTITUCIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AUTORIZADA AL EFECTO;

III.- POR FALTAS INJUSTIFICADAS.

EL MONTO TOTAL DE LOS DESCUENTOS NO PODRÁ EXCEDER DEL TREINTA POR CIENTO DEL IMPORTE DEL SALARIO TOTAL, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE HAYA DESCUENTOS POR LAS CAUSAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, Y II DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 42.- EL PERSONAL QUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO DISFRUTE DE SUS PERIODOS VACACIONALES, PODRÁN PERCIBIR UNA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS QUE PARA TAL CASO TENGA ESTABLECIDO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 43.- EL SALARIO ES INTRANSFERIBLE, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO CON LA LEY.

ES NULA LA CESIÓN DE SALARIOS A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS.

SE LES PROPORCIONARA EL SERVICIO MÉDICO A LOS TRABAJADORES, EN BASE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY EN CUANTO A LA COMPROBACIÓN DE LOS CFDIS Y DEMÁS REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL SOPORTE ADECUADAMENTE AL GASTO.

CAPÍTULO IV
DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD

José Juan López Ramírez

ARTÍCULO 44.- LA COMISIÓN PODRÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD QUE ESTIME PERTINENTES Y LAS QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE FORMARÁ EN EL SISTEMA UN COMITÉ PERMANENTE DE HIGIENE Y SEGURIDAD, EL CUAL ESTARA INTEGRADO POR EL SUBDIRECTOR GENERAL, QUIEN PRESIDIRA EL COMITE, Y CUANDO MENOS UN SERVIDOR DE CADA SUBDIRECCIÓN.
LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ SERÁ HECHA POR EL DIRECTOR GENERAL A PROPUESTA DE LOS SUBDIRECTORES.

ARTÍCULO 45.- SERÁN ATRIBUCIONES DEL COMITÉ PERMANENTE DE HIGIENE Y SEGURIDAD LAS SIGUIENTES:

A). - PROPONER MEDIDAS PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO E INSALUBRIDAD, Y VIGILAR QUE ESTAS MEDIDAS SE CUMPLAN ESTRICTAMENTE;

B). - VIGILAR QUE LA COMISIÓN PROPORCIONE AL PERSONAL, LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN NECESARIOS, DE ACUERDO A LAS LABORES QUE CADA UNO DESEMPEÑA; ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE PROTEGER A MENORES DE EDAD Y A MUJERES EMBARAZADAS DE LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS; Y

ARTÍCULO 46.- EN TODO CASO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE ABSTENDRÁN DE REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE PUEDA PONER EN PELIGRO SU PROPIA SEGURIDAD, LA DE SUS COMPAÑEROS O DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 47.- CUANDO ALGUIEN DEL PERSONAL PADEZCA ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, ESTE MISMO O CUALQUIER OTRO SERVIDOR QUE TUVIERA CONOCIMIENTO DEL HECHO, ESTÁN OBLIGADOS A DAR AVISO INMEDIATO AL DEPARTAMENTO DE PERSONAL, A FIN DE QUE EL ENFERMO PUEDA SER EXAMINADO POR LOS MÉDICOS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO A LA COMISIÓN.

CAPÍTULO V.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 48.- EL PERSONAL DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:
I.- DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO, EFICIENCIA Y CALIDAD APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y A LA DIRECCIÓN DE SUS SUPERIORES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, SE ENTIENDE POR INTENSIDAD EL GRADO DE DEDICACIÓN, ESMERO Y EMPEÑO QUE PONGA EL PERSONAL EN LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;

II.- COADYUVAR EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO;

III.- APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE INSTITUCIONALIDAD, HONESTIDAD, RESPETO, IMPARCIALIDAD, SERVICIO, OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA Y PROFESIONALISMO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

IV.- OBSERVAR BUENA CONDUCTA DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO, BRINDANDO EN TODO MOMENTO BUEN TRATO, ATENCIÓN Y RESPETO A SUS SUPERIORES, SUBORDINADOS, Y DEMÁS COMPAÑEROS DE TRABAJO Y A LOS FAMILIARES DE UNOS Y OTROS;

V.- GUARDAR RESERVA DE LOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO;

VI.- EVITAR LA EJECUCIÓN DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD Y LA DE SUS COMPAÑEROS;

VII.- ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES, REALIZANDO EFECTIVAMENTE EL TRABAJO A SU CARGO;

VIII.- REGISTRAR PERSONALMENTE SU ASISTENCIA, CONFORME AL CONTROL ESTABLECIDO, FIRMANDO LA TARJETA O DOCUMENTO QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA ASIGNADO;

IX.- DAR AVISO OPORTUNAMENTE AL JEFE INMEDIATO, DE LAS CAUSAS QUE LE IMPIDAN PRESENTARSE A SUS LABORES;

X.- RESPONDER DEL MANEJO APROPIADO DE DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA Y VALORES QUE LE SEAN CONFIADOS CON MOTIVO DE SU TRABAJO;

XI.- PROCURAR EN LO POSIBLE LA CONSERVACIÓN EN BUEN ESTADO DE LOS MUEBLES, INSTRUMENTOS Y ÚTILES QUE SE LES PROPORCIONEN PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, DE TAL MANERA QUE SU DETERIORO SE DEBA AL DESGASTE POR EL USO NORMAL, DEBIENDO INFORMAR A SUS SUPERIORES O AL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES, LAS DESCOMPOSTURAS DE LOS CITADOS BIENES, TAN PRONTO LOS ADVIERTAN;

XII.- RESARCIR DE LOS DAÑOS QUE OCASIONEN POR NEGLIGENCIA O MALTRATO INTENCIONAL AL MOBILIARIO, EQUIPO Y ÚTILES DE TRABAJO, ASÍ COMO POR ABUSO EN EL EMPLEO DE LOS MATERIALES QUE ESTÉN A SU ALCANCE;

XIII.- CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE POR RAZONES DE TRABAJO SE LES ENCOMIENDEN, FUERA DEL LUGAR DONDE HABITUALMENTE TRABAJEN;

XIV.- COMUNICAR A SUS SUPERIORES, CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE SE DETECTE;

XV.- EN CASO DE SEPARACIÓN DEL EMPLEO O CARGO QUE TENGAN, HACER ENTREGA A QUIÉN CORRESPONDA O A SU JEFE INMEDIATO DE LOS BIENES, DOCUMENTOS, VALORES Y ASUNTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN, GUARDA O ATENCIÓN ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD;

XVI.- ATENDER CON PRONTITUD, CORTESÍA Y AMABILIDAD AL PÚBLICO EN GENERAL, ASÍ COMO DAR ATENCIÓN DILIGENTE, SEGÚN PROCEDA, EN LOS ASUNTOS QUE ÉSTE TRÁMITE;

XVII.- UTILIZAR EL MATERIAL Y MOBILIARIO ASIGNADO, EN ACTIVIDADES EXCLUSIVAS INHERENTES A SU TRABAJO; Y

XVIII.- LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LAS LEYES APLICABLES Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 49.- EL PERSONAL DE LA COMISIÓN TIENE LAS PROHIBICIONES SIGUIENTES:

I.- FALTAR A TRABAJAR SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE;

II.- SALIR DE LA OFICINA O LUGAR DONDE PRESTA SUS SERVICIOS, SIN PERMISO EXPRESO DEL JEFE INMEDIATO,
SALVO QUE SEA NECESARIO CONFORME A SUS ACTIVIDADES LABORALES ENCOMENDADAS;

III.- SUSPENDER, INTERRUMPIR O DISTRAER LA ATENCIÓN EN EL TRABAJO PROPIO O EL DE SUS COMPAÑEROS DE LABORES, POR MOTIVOS AJENOS AL TRABAJO, SEA CON MEDIOS SONOROS, NATURALES O ARTIFICIALES; O CUALESQUIERA OTROS;

IV.- INTRODUCIR, PREPARAR O CONSUMIR ALIMENTOS DENTRO DE LAS OFICINAS Y DURANTE EL HORARIO DE TRABAJO;

V.- RECIBIR VISITAS EN EL CENTRO DE TRABAJO Y TRATAR ASUNTOS PARTICULARES DURANTE SUS LABORES;

VI. INTRODUCIR AL LUGAR DE TRABAJO BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS, ENERVANTES U OBJETOS PELIGROSOS, O PRESENTARSE A LABORAR BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIERA DE ESTAS SUBSTANCIAS, SALVO EL CASO DE PRESCRIPCIÓN MÉDICA DE ALGUNA DROGA, LO QUE SE DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL JEFE INMEDIATO Y DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS;

VII.- EJERCER ACTOS DE COMERCIO DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES O HACER USO DE LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL ORGANISMO PARA FINES DISTINTOS A LOS QUE ESTÁN DESTINADOS;

VIII.- HACER USO INDEBIDO O DESPERDICIAR EL MATERIAL DE OFICINA QUE SE LES PROPORCIONE;

IX.- USAR EL SERVICIO DE TELÉFONO EN FORMA INDISCRIMINADA Y PARA TRATAR ASUNTOS PERSONALES NO URGENTES;

X.- PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CLASE Y ESPECIE DENTRO DEL LUGAR DE TRABAJO, EXCEPTO QUE FORMEN PARTE DEL EQUIPO AUTORIZADO;

XI.- PENETRAR O PERMANECER EN LAS OFICINAS DESPUÉS DE LAS HORAS DE LABORES, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL JEFE INMEDIATO;

XII.- RECIBIR GRATIFICACIONES EN DINERO O EN ESPECIE POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE ESTÁN OBLIGADOS POR RAZON DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS;

XIII.- ALTERAR O FALSIFICAR DOCUMENTOS O INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO EFECTUAR SU DESTRUCCIÓN SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN NECESARIA Y EXPRESA PARA ELLO;

XIV.- EMITIR OPINIÓN PÚBLICA O EFECTUAR MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE PARTIDOS U ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO EFECTUAR PROSELITISMO O PROPAGANDA POLÍTICA, RELIGIOSA O DE CUALQUIERA OTRA Y;

XV.- LAS DEMÁS DERIVADAS DE LAS LEYES Y DE ESTE REGLAMENTO.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 50.- LAS SANCIONES SON MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE APLICAN CON MOTIVO DE LAS FALTAS EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 51.- LAS SANCIONES QUE LA COMISIÓN PUEDE APLICAR A SU PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS LEYES APLICABLES, SON LAS SIGUIENTES:

I.- AMONESTACIÓN VERBAL PRIVADA O PÚBLICA;

II.- AMONESTACIÓN ESCRITA;

III.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO, HASTA POR CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO;

IV.- DESTITUCIÓN DEL EMPLEO.

ARTÍCULO 52.- EN CUANTO TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO DE QUE SE TRATE, LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA ANTE DOS TESTIGOS, EN LA QUE ASENTARÁ LA DECLARACIÓN QUE HAGA LA PERSONA A LA QUE SE LE IMPUTA LA FALTA, ASÍ COMO LAS PRUEBAS QUE OFREZCA.

ARTÍCULO 53.- UNA VEZ ELABORADA Y FIRMADA EL ACTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE REMITIRÁ A LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, PARA QUE ÉSTA EMITA RESOLUCIÓN QUE CONTENDRÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL QUE LA COMETIÓ.

LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ NOTIFICADA Y APLICADA AL INTERESADO, POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN.

SEGUNDO. - APROBADO QUE SEA EL PRESENTE REGLAMENTO, REMÍTASE AL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

ELABORÓ:	REVISÓ:	VO.BO.
T.S.U PATRICIA SANCHEZ PIÑA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA	LIC. ANTONIO CHÁVEZ MENDIOLA DIRECTOR GENERAL	C. ANGÉLICA CALLEJAS MARTÍNEZ COMISARIO

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

C. MTRA. DIANA MORENO REA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

C. JOSÉ JUAN LÓPEZ ZAMUDIO
SÍNDICO PROCURADOR

C. JOSÉ ANTONIO ROMERO TRUJILLO
REGIDOR

C.P. AUGUSTO SILVESTRE CASTILLO LOZADA
TESORERO MUNICIPAL

ARQ. GUMARO LÓPEZ MEJÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

REPRESENTANTE DE LA CONAGUA

LIC. JULIO CÉSAR DÍAZ ORTIZ
REPRESENTANTE DE LA C.E.A.A.

C. ANGÉLICA CALLEJAS MARTÍNEZ
COMISARIO

LIC. ANTONIO CHÁVEZ MENDIOLA
DIRECTOR GENERAL